

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 31, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta; 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 25, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas; 33, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela; 23, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar; 35, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori; 22, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río; 25, fracciones II, III, IV y V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca; 36 en las porciones normativas “Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia \$1.00” y “Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada; 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas; 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro; y 34, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el uno de octubre de dos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021

mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup>. Además, fueron legalmente notificados a los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala, todos del Estado de Nayarit, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas<sup>4</sup> y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete y veintidós de diciembre, ambos de dos mil veintiuno<sup>5</sup>, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia así como el voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el siete de enero de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 9, enero de dos mil veintidós, tomo I, página 546 y libro 13, mayo de dos mil veintidós, tomo II, página 1995, registros digitales 30313<sup>6</sup> y 44533<sup>7</sup>, respectivamente, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>8</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

<sup>1</sup> Foja 516 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 582, 583, 584 y 585 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 579 y 580 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 796, 803 a la 805, 822, 812, 851, 867, 876 a la 877, 887, 965, 1224 a la 1225, 1270 a la 1273, 1300 y 1301 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 590 a la 597 y de la 601 a la 610 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30313>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45257>

<sup>8</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

artículos 44<sup>9</sup> y 50<sup>10</sup> en relación con el artículo 73<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2021**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.  
**Conste.**  
CAGV/RMD

<sup>9</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>10</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>11</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:51Z / 26/06/2023T14:14:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 70 b2 41 ec be cd 4f 59 a2 04 31 ee 91 72 0a 53 f7 82 f6 6c d8 7f 2d f9 a0 f4 56 9e ca ca d3 7e 69 6a c0 2b 30 c3 af ed bc 07 c1 e0 aa 0f b5 9f 4b f9 7a 62 31 67 94 a9 93 64 30 37 19 2e 29 83 fb 76 09 85 8c cd 99 db ed b7 27 35 9d 73 71 7d 0a 5d 21 c9 e1 d1 b3 be 7c d5 2a e4 fb 53 6a f9 e8 22 14 f7 59 95 2e 3c 45 9d 86 b7 2a 34 e0 45 6d d5 15 a5 c2 f5 51 0f 25 c0 b4 ab 08 a7 8f 83 18 1d 8d 94 ec 0f 06 48 b8 c8 cd 7c 15 e5 7a ea b1 77 e2 5f c8 86 3b 17 b1 ea d7 c6 67 ef a2 be 79 a1 43 61 9b e4 20 21 69 1e e2 0b 73 81 c7 1f 94 ab a9 3d 28 fb 96 14 64 82 ac e7 24 c4 a8 a1 18 b2 19 ab 29 b9 e6 03 40 5f 57 4b d6 83 0c d5 2c fa f7 28 37 be 12 30 c7 11 07 09 ac 64 e1 d7 12 30 ec 78 97 4d a0 36 90 1c 9b 80 ed b1 49 a0 d6 42 ac cb d5 1d 31 b7 69 00 61 0e 4d 6c 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:51Z / 26/06/2023T14:14:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:51Z / 26/06/2023T14:14:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5952561			
	Datos estampillados	352611F957DC3F23D25DFC0054C0F209001481B150DA32E68FABAFF9F76B3F4A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:00Z / 19/06/2023T19:23:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 0c 26 87 ce e7 36 9a 7f a6 9e 3f d2 7f a9 0f 39 78 34 41 ac 7d 9b 0d 86 15 1d c3 fd c4 47 96 2b 38 d7 b1 ca c1 6b ca fb 4b d7 67 0a 1f 17 23 9b ac 98 31 96 58 09 ca 15 12 03 05 72 e3 46 35 3b 8c a3 e2 aa eb 93 c2 26 4b ba d2 8a 41 59 f3 a4 89 eb e4 98 a0 16 cc 69 9c 94 4e ae 2c 18 a1 0e d8 74 bf 27 fb ef b8 a7 60 9d 68 66 8f 74 07 40 48 d7 02 0b 9b 35 d5 03 99 4d f7 ca 9b d5 fd fa 73 ff fd 0f c5 59 ad 35 45 e0 22 28 9e 9e 5e 28 e3 33 75 c0 29 42 6d 1a 28 1c 85 64 2f 77 a0 e7 ea 8c 41 b4 cf 9e 70 91 3a 29 b2 0c 02 20 63 5e d3 10 a6 d7 1e b2 85 6a 1c 02 ba b9 16 08 99 b4 ba b7 ff 24 59 75 e3 13 c9 36 e3 5c e3 53 dc 41 f7 26 54 72 a8 31 4e 6f 05 ba 69 91 59 99 9b e9 e9 55 06 d7 f6 16 a8 09 65 66 05 46 f4 ed 7a d5 f2 b2 a9 3c 59 76 09 44 66 23 16 b0 ea 65 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:22Z / 19/06/2023T19:24:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:00Z / 19/06/2023T19:23:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928113			
	Datos estampillados	D2F21F7A7B4A9CBDCC359D8E55685F8489DE4E6A0CA14B5893B4F26D8C69ABF4			